

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2014-00066-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Civil y Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 28 de febrero de 2023 que revocó parcialmente el Ordinal Octavo del interlocutorio del 27 de agosto de 2020 proferido por este despacho en el sentido de declarar fundada la objeción presentada contra la Partida Sexta del pasivo unificado propuesta por la heredera BERTHA TULIA LADINO HERNANDEZ y confirmó los restantes ordinales del proveído impugnado. Así mismo, mediante providencia del 12 de mayo de 2023 el Superior deniega la aclaración del proveído del 28 de febrero de 2023, así como también, rechaza por improcedente el recurso extraordinario de casación propuesto por el apoderado de WILSON DANIEL ROJAS TIUSO.

En consecuencia de lo anterior, estando aprobado el inventario y avalúo de bienes dentro de este juicio sucesoral, dese cumplimiento a lo ordenado en el Numeral Noveno de la providencia del 27 de mayo de 2020 comunicando a la DIAN el monto del Activo y del Pasivo aprobado.

De otro lado, en atención a los varios pedimentos elevados por los interesados en la sucesión, se dispone:

1. En virtud a lo consagrado en el art. 519 del C.G.P. se reconoce a la señora NERY ELOISA LADINO HERNANDEZ como sucesora procesal en su condición de heredera de su fallecida hermana HILDA MARIA LADINO HERNANDEZ quien fuera reconocida en esta sucesión.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2014-00066-00



2. En igual sentido se reconoce al señor HECTOR LADINO MORA como sucesor procesal en su condición de heredero de su fallecida tía HILDA MARIA LADINO HERNANDEZ, a su vez hermana de su progenitor HECTOR JULIO LADINO HERNANDEZ (q.e.p.d.), ambos reconocidos en esta sucesión.

3. También se reconoce a la señora MARTHA OBDULIA LADINO GRANADOS como sucesora procesal en su condición de heredera de su fallecida tía HILDA MARIA LADINO HERNANDEZ, a su vez hermana de su progenitor HECTOR JULIO LADINO HERNANDEZ (q.e.p.d.), ambos reconocidos en esta sucesión.

4. Igualmente se reconoce al señor EDGAR LADINO MORA como sucesor procesal en su condición de heredero de su fallecida tía ALCIRA LADINO HERNANDEZ, a su vez hermano de su progenitor HECTOR JULIO LADINO HERNANDEZ (q.e.p.d.), ambos reconocidos en esta sucesión.

5. En atención a la solicitud elevada por la administradora señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, y habiendo acreditado el monto a cancelar por el concepto del impuesto al patrimonio, se dispone hacer entrega de la suma de \$8.294.000.00 para cancelar dicha obligación fiscal. Líbrese la orden de pago respectiva.

6. Para efectos del pago de las demás obligaciones fiscales que se tiene con la DIAN y como lo es solicitado y liquidado por la Administradora de la herencia en memorial del 7 de junio de 2023 y que deben ser cancelados con plazo máximo al 30 de junio de esta anualidad, para lograr obtener el beneficio de rebaja de intereses que otorga la Ley 2277 de 2022, se dispone librar orden de pago por la suma de \$313.624.000.00 a favor de la DIAN, cuenta No. 500019193001-del Banco Agrario, expediente 201502721, DIAN Villavicencio NIT. No. 800197268-4, según los datos informados.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2014-00066-00



7. Dado que los valores liquidados y adeudados por concepto del impuesto predial de los años 2015 al 2023 del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1538154 situado en la ciudad de Bogotá D.C., asciende a la suma de \$65.456.000.00, y deuda por servicio público de aseo la suma de \$1.762.710.00, para su pago se dispone hacer entrega de dichos montos de dinero a la administradora señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Líbrense las órdenes de pago respectivas y fraccionamiento si fueren necesarias.

8. Conforme a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 anteriores, se está dando respuesta a la solicitud de la DIAN, por intermedio de la funcionaria competente, pues con los dineros ordenados suministrar se cubren parcialmente las obligaciones fiscales existentes y se evita el remate de los inmuebles dentro de los procesos coactivos que allí se tramitan contra la sucesión. Comuníquesele.

9. Para efectos de la venta de bienes inmuebles se tiene y dispone:

9.1. Si bien en auto del 9 de mayo de 2023 (numerales 1º, 2º y 3º) se autorizó a la administradora de la herencia adelantar las gestiones necesarias para la enajenación de dos bienes inmuebles hereditarios a fin de que con su producto se cancelen las deudas por obligaciones fiscales de la sucesión, en la forma allí indicada no es legalmente procedente, a la luz de lo previsto en el art. 503 del C.G.P. pues para el pago de deudas, no habiendo dinero suficiente, se autoriza la dación en pago o el remate de bienes en pública subasta o en bolsa de valores, es decir, allí no está contemplada la negociación directa como se autorizó, por tanto, se deja sin valor ni efecto los numerales antes señalados.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2014-00066-00



9.2. Como en este caso el mecanismo viable y procedente es el remate de los bienes, conforme al inc. 2º ibidem se corre traslado por tres (3) días a todos los interesados en esta causa mortuoria para que se pronuncien al respecto, luego de lo cual se decidirá lo que a derecho corresponda.

9.3. Tal como fue solicitado por la abogada AMPARO VILLABONA, apoderada de varias estirpes, y siendo procedente, además necesario si se opta por el remate de los bienes, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1538154 y 230-27581. Oficiése a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y de Villavicencio, respetivamente. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre su secuestro.

9.4. Se le solicita a la administradora adelantar la gestión necesaria para obtener los avalúos comerciales de los inmuebles a rematar.

10. Se aclara que, conforme a lo antes detallado sobre la enajenación de bienes hereditarios, se da respuesta a varias de las peticiones que elevara el abogado GUILLERMO CHAVES, apoderado de la heredera BERTHA TULIA LADINO HERNANDEZ, en memorial arrimado el 15 de mayo de 2023. Envíese copia de ese escrito a la señora Administradora, tal como allí es solicitado, así como del memorial obrante en el archivo PDF22. En cuanto a lo referido respecto del proceso de pertenencia, es un aspecto que debe ventilarse dentro del mismo, no en este asunto.

11. Se observa que el oficio No. 122272555-1572 del 9 de mayo de 2023 procedente de la DIAN, viene dirigido al proceso de radicación 2023-65 (PDF 040C05Princ.), sucesión de ROSALBA GUTIERREZ, por tanto, por Secretaría ubíquese en el expediente digital correspondiente.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2014-00066-00



12. Se le solicita a la administradora suministrar los nombres y demás datos de los profesionales en derecho y contaduría que, de acuerdo a su petición, prestaran el servicio de asesoramiento y representación jurídica de la sucesión, para que, obtenida la aprobación por los causahabientes, sean designados.

13. Se pone en conocimiento de todos los herederos reconocidos lo informado por la administradora de la herencia con respecto a la terminación del contrato de arrendamiento del predio Barcelona y el Triunfo con matrícula inmobiliaria No. 230-5021 con los señores HELY MARTINEZ RODRIGUEZ y JORGE ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ. Envíese a los correos registrados de sus apoderados el contenido de este escrito, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncien al respecto, ello por cuanto, se tiene que algunos de los interesados al manifestado su desacuerdo en darle finalización a ese contrato.

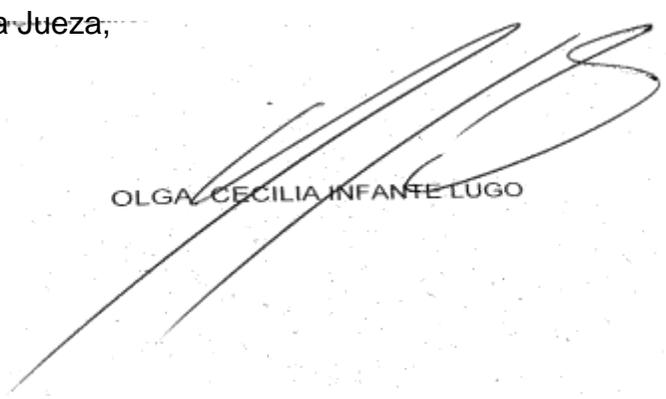
Reconocer al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ como apoderado de los sucesores procesales antes reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118f66b22d38d8b53e26def9526f86cf0ebde3ba1cb34310e7ff0a3fbe3f6a4**

Documento generado en 20/06/2023 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>